



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

40409/2009

JUZGADO N° 49
AUTOS: "METROGAS S.A. Y OTROS c/ CASTIÑEIRA GABRIEL
HERNANDO Y OTROS s/ CONSIGNACION"

Ciudad de Buenos Aires, 09 del mes de noviembre de 2018.-

VISTO:

El recurso de fs. 2765/2767 y lo solicitado a fs. 2776,

Y CONSIDERANDO:

I.- La señora Juez de grado, a fs. 2764 reguló honorarios a favor de la representación letrada de la parte demandada, por las tareas de ejecución detalladas a fs. 2760/2762, en la suma de **\$98.818.-**.

Disconforme con la regulación de sus honorarios, a fs. 2765/2767, apela la representación letrada de Castiñeira.

II.- En primer término, cabe señalar que en el presente caso se aplica el criterio sentado recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia del 04/09/2018, en los autos caratulados "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A c/ Misiones, Provincia de s/ Acción Declarativa": "...que en el caso de los trabajos profesionales el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación (Fallos: 321:146; 328:1381; 329:1066, 3148, entre muchos otros).



Por ello, concluyen que el nuevo régimen legal no es aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante las etapas procesales concluidas durante la vigencia de la ley 21.839 y su modificatoria ley 24.432, o que hubieran tenido principio de ejecución ...” -CSJ 32/2009(45-E) /CS1-.

Nótese que los trabajos de la representación letrada del trabajador tuvieron inicio de ejecución vigente la Ley 21.839, razón por la cual no resulta procedente la aplicación de la Ley 27.423 (ver fs. 2398 –abril de 2015- y 2455 – mayo de 2016).

Zanjada la cuestión y en cuanto a los honorarios apelados, las pautas a tener en cuenta para su regulación cabe merituarlas a la luz de lo dispuesto por la ley de aranceles de abogados y procuradores (artículo 6º y concs. Ley 21839) y por el artículo 38, primera parte, de la Ley 18.345 que, tal como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contempla una facultad de ejercicio excepcional para fijarlos en una suma inferior a la que resulte de la aplicación de los aranceles profesionales respectivos y que requiere apoyo en una resolución fundada (cfr. fallos 313:279), habiéndose introducido mediante la sanción de la Ley 24.432 (artículo 13) una norma de similar tenor, toda vez que faculta al judicante para regular con abstracción de los montos y porcentuales mínimos contemplados en la ley arancelaria.

Teniendo ello en cuenta, la regulación de honorarios de la representación letrada del trabajador se revela reducida, por lo que deberá ser elevada a la suma de **\$320.000.-**.





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

Solo a mayor abundamiento, cabe reiterar que si bien se ha condenado a la empleadora y a la ART en virtud de dos acciones distintas –a una por acción civil y a la otra por acción especial- existe, a favor del acreedor, un solo importe adeudado, del cual serán responsables ambas codemandadas en la medida de su responsabilidad. La solidaridad hace que se le pueda reclamar a cada una de las deudoras, hasta el límite de la concurrencia, la totalidad de ese monto con más sus intereses. Y el pago efectuado por una, beneficia a la otra, sin perjuicio de las posibles acciones de repetición –de corresponder- entre ambas condenadas. El monto que exceda la mencionada concurrencia, será a cargo exclusivo de quien lo adeude.

III.- En cuanto a los trabajos realizados en la Alzada, por las incidencias resueltas a fs. 2544/vta. y 2683, corresponde regular los honorarios a favor de la representación letrada de Castiñeira en las sumas de **\$6.500.-** a cargo de la codemandada Metrogas S.A. (artículos 37 de la L.O. y 68 del C.P.C.C.N.) y **\$5.000.-**, costas en el orden causado (artículos 37 de la L.O. y 68 *in fine* del C.P.C.C.N.), respectivamente.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Elevar los honorarios de la representación letrada de Castiñeira en la suma de **\$320.000.-;**
- 2) Regular los honorarios a favor de la representación letrada de Castiñeira en las sumas de **\$6.500.-** a cargo de la codemandada Metrogas S.A. y en la suma de **\$5.000.-**, costas en el orden causado, por los incidencias de fs. 2544/vta. y 2683, respectivamente.



Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.-
gma 10.02

VICTOR A. PESINO
Juez de Cámara

LUIS A. CATARDO
Juez de Cámara

Ante mí:

SANTIAGO DOCAMPO MIÑO
Secretario

Fecha de firma: 09/11/2018

Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO DOCAMPO MIÑO, SECRETARIO



#20030924#221304889#20181109095229533